



Coahuila
Torreón

Notaria: 44
Folio: 01170

----- **ESCRITURA (264) DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO** -----

----- **VOLUMEN DÉCIMO SEGUNDO** -----

----- EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MÉXICO, siendo los (16) dieciséis días del mes de Octubre del año (2002) dos mil dos, Yo, **LICENCIADO FERNANDO ANTONIO CÁRDENAS GONZÁLEZ**, Titular de la **Notaría Pública número (44) cuarenta y cuatro**, en ejercicio para este Distrito Notarial de Viesca, con residencia en esta ciudad, hago constar: -----

- - - Que comparecieron en mi oficio, los señores **Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS, CECILIA MARROQUÍN LAVÍN**, por sus propios derechos y la Sociedad Mercantil denominada **VALMUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Administrador Único, señor **Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS**, personalidad que quedará acreditada en el cuerpo de este instrumento, compareciendo además el señor **Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA MARROQUÍN**, para los fines que más adelante se indican y me: -----

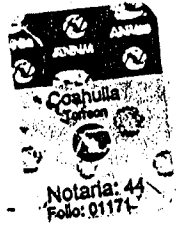
----- **EXPRESARON** -----

- - - - Que han convenido en constituir una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, para lo cual obtuvieron previamente el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, documento que doy fe de tener a la vista, y a continuación transcribo: -----

- - - ""Al margen superior derecho: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL. SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- Al margen superior izquierdo: El Escudo Nacional impreso. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Cotejado

MÉXICO.- Al margen derecho.- PERMISO 0501,485.- EXPEDIENTE 200205001414.- FOLIO 140F0R16.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. PATRICIA MORALES URIBE, esta Secretaría concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la denominación: **AUTOMOTORES DE LA LAGUNA SA DE C.V.**- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- TORREÓN, COAH., a 17 de Septiembre de 2002. EL DELEGADO.- RAÚL CÁRDENAS HERALDEZ.- Rúbrica.- Sello con el Escudo Nacional que dice: SRIA. DE RELACIONES



EXTERIORES.- DELEGACIÓN EN TORREÓN, COAH."-----

--- Doy fe de que la anterior transcripción concuerda fiel y correctamente con el documento de donde procede, el cual doy fe de tener a la vista y dejo agregado al apéndice de mi protocolo bajo el número que corresponda.-----

--- Expuesto lo anterior los comparecientes constituyen y formalizan en este acto, el Contrato de Sociedad Mercantil que tienen concertado, con sujeción a las siguientes:-----

----- CL Á U S U L A S -----

--- PRIMERA.- Los señores Licenciado **GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS, CECILIA MARROQUÍN LAVÍN**, por sus propios derechos y la Sociedad Mercantil denominada **VALMUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por su Administrador Único, señor Licenciado **GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS**, constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, sujeta a las leyes del país, la cual se regirá por el Estatuto Social que a continuación se consigna, y a todo lo no previsto en el serán aplicables las disposiciones que marque la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, dándose a continuación a conocer el Estatuto Social de la sociedad:-----

----- ESTATUTO SOCIAL -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO -----

--- ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará **AUTOMOTORES DE LA LAGUNA**, debiendo ir seguida esa denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

- - - 1.- La compra, venta, representación, comisión, mediación, distribución y consignación de todo tipo de automóviles y camiones, nuevos y seminuevos, de origen nacional o extranjero, su importación y exportación. -----
- - - 2.- La compra, venta, representación, comisión, mediación, distribución y consignación de todo tipo de refacciones, accesorios, llantas y cámaras para automóviles y camiones, de origen nacional o extranjero, su importación o exportación como todo aquello que sea necesario para lograr el objeto social. - - -
- - - 3.- La reparación de automóviles, camiones, tractores y en general toda clase de vehículos.-----
- - - 4.- Prestar todo tipo de servicios mecánicos, automotrices, mantenimiento, hojalatería, pintura, enderezado, de todo tipo de marcas automotrices, nacionales y extranjeros. -----
- - - 5.- El arrendamiento, sub-arrendamiento y comodato de todo tipo de automóviles y camiones. -----
- - - 6.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los puntos anteriores. -----
- - - 7.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad.-----
- - - 8.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----
- - - 9.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades y formar parte en ellas, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----



Notaria: 44
Folio: 01172

- - - 10.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- - - - -

- - - 11.- La adquisición y enajenación por cualquier vía legal, arrendamiento, sub-arrendamiento y comodato de toda clase de bienes, muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. - - - - -

- - - 12.- Establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero, y someterse a domicilios convencionales en los actos y contratos que realicen. - - - - -

- - - 13.- Proporcionar y recibir servicios administrativos de cualquier índole. - - -

- - - 14.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- - - - -

- - - 15.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones de terceros.- - - - -

- - - 16.- Dar y recibir préstamos con o sin garantía.- - - - -

- - - 17.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.- - - - -

- - - **ARTÍCULO TERCERO.**- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la escritura en que consta la constitución de la Sociedad.- - - - -

- - - **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio de la Sociedad se establece en la ciudad de **TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO**, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o el extranjero, y someterse a domicilios convencionales en los actos y contratos que realice.- - - - -

- - - **ARTÍCULO QUINTO.- EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.**- Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni

Cotejado

indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.- - - - -

- - - - - **C A P I T A L** - - - - -

- - - **ARTÍCULO SEXTO.-** El Capital de la Sociedad es Variable. El Capital mínimo fijo es la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. El capital máximo es ilimitado. El capital mínimo fijo está representado y dividido por 150 (ciento cincuenta) acciones nominativas con valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una. La parte variable del capital estará representado por un número indeterminado de acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.-

- - - **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** - - - - -

- - - a).- Las acciones que representan el capital social, tanto en su parte fija como variable están divididas en dos series, la serie "A" que representa el capital fijo y la serie "B" que representa el capital variable, tanto las acciones "A" como las "B" deberán ser adquiridas únicamente por personas físicas de nacionalidad mexicana y sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros. - - -

- - - b).- Los títulos de las acciones podrán amparar una o más acciones y llevarán numeración progresiva y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro del artículo quinto que antecede, llevarán la firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o bien, la del Administrador General Único según el régimen de administración que se adopte, además los títulos de las acciones representativas del capital fijo llevarán esa indicación o su abreviatura "C.F." y los títulos de las acciones representativas del capital variable la correspondiente indicación o su abreviatura "C.V.", sin embargo, el Consejo de Administración o el Administrador General Único según el caso, podrán



Notaria: 44
Folio: 01173

expedir certificados provisionales de acciones mientras entregan los títulos definitivos, los cuales los primeros quedarán sin valor contra la entrega de los títulos definitivos. -----

- - - c).- La sociedad por si misma o por medio de instituciones autorizadas llevará un libro de registro de acciones que contendrá: 1) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; 2) La indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; 3) La indicación de las exhibiciones que se efectúen o de que son liberadas; 4) Las transmisiones que se realicen. -----

- - - La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este registro. La sociedad inscribirá en el registro, a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.-----

- - - d).- Todas las acciones de una y otra series confieren a sus titulares los mismos derechos patrimoniales y corporativos.-----

- - - ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- - -

- - - a).- La transmisión de las acciones solo podrá hacerse con la autorización de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, la cual podrá negarla designando un comprador para que las adquiera a precio justo determinado por las partes y en caso de no ponerse de acuerdo las partes nombrarán de común acuerdo a un perito tercero.-----

- - - b).- Los accionistas tendrán con respecto a extraños, derecho preferente para adquirir en los mismos términos y condiciones las acciones del capital social que sean ofrecidas en venta por otro u otros accionistas. Si varios accionistas desearan adquirir las acciones ofrecidas en venta, el derecho de preferencia se distribuirá entre ellos en proporción al número de acciones de que cada uno sea poseedor.-----

- - - c).- No será aplicable los requisitos a que se refieren los puntos a) y b) de

Cotejado

este artículo, si la transmisión de las acciones se realiza por personas físicas por la vía de la sucesión intestamentaria o testamentaria así como por la donación a título gratuito, siempre que en esos casos, las personas que adquieran las acciones sean personas físicas mexicanas, y tengan el carácter de cónyuge o descendientes directos del autor de la sucesión y del donante, en estos casos la transmisión será válida y únicamente deberá comunicarse a la sociedad para realizar los movimientos que correspondan en el libro de accionistas que para tal caso lleva la empresa, acompañando los documentos que acrediten el acto.-----

ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL.-----

a).- La sociedad podrá aumentar su capital mínimo fijo, o reducirlo por resolución de la Asamblea Extraordinaria y la consiguiente reforma al artículo sexto y observando, además, en el caso de reducción por reembolso de aportaciones a los accionistas, lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

b).- El capital social en su parte variable podrá aumentarse por aportaciones posteriores de los accionistas o por la admisión de nuevos accionistas y de disminución por retiro parcial o total de aportaciones, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas acordará los aumentos de capital en su parte variable, fijando su monto, forma, términos y condiciones.-----

c).- La asamblea podrá autorizar al Consejo de Administración a conservar en Tesorería todas o parte de las acciones representativas del aumento de capital para ponerlas en circulación y ofrecerlas a los accionistas en los plazos que considere convenientes, así como para fijar su precio de colocación que podrá ser igual o superior a su valor nominal.-----

d).- No podrá acordarse un nuevo aumento de capital antes de que haya quedado totalmente pagado el aumento anterior.-----



Notaria: 44
Folio: 01174

- - - e).- El aumento de capital por la admisión de nuevos accionistas sólo podrá hacerse cuando los accionistas actuales no hagan uso del derecho de preferencia que les concede la ley y el siguiente inciso del presente artículo.-----

- - - f).- En todo caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones que sean tenedoras. Este derecho deberán ejercitarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento fehaciente del aumento de capital, y del ofrecimiento de suscripción de acciones. -----

- - - g).- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social mediante la amortización y el reembolso de acciones de la parte variable, en cuyo caso se afectarán proporcionalmente las tenencias que correspondan a los diferentes accionistas. -----

- - - h).- El retiro parcial o total de las aportaciones de un accionista deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta después del cierre del ejercicio social siguiente a aquél en que se haga la modificación de retiro.-----

- - - i).- La sociedad llevará un libro de variaciones del capital en el que se registrarán todos los aumentos y reducciones de su capital.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ADMINISTRACIÓN.** -----

--- La administración y representación de la Sociedad, el manejo administrativo, disposición y defensa de los bienes y derechos de la misma, estarán encomendados a un Administrador General Único o a un Consejo de Administración, según libremente lo determine en cualquier momento la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El cargo de Administrador General Único o de consejero, podrá desempeñarse por cualquier persona de nacionalidad mexicana, sea o no accionista y durarán en funciones por el tiempo que en su nombramiento se determine.-----

Cotejado

- - - Si la Sociedad es administrada por un Consejo de Administración, este estará compuesto cuando menos por un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario.- - - - -

- - - La asamblea ordinaria podrá si lo estima conveniente aumentar el número de los Consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad.- - - - -

- - - Las minorías tendrán en el nombramiento del consejo, las facultades que les otorga la ley.- - - - -

- - - Los consejeros podrán ser o no socios de la sociedad, pero en todo caso serán de nacionalidad mexicana.- - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Consejo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o dos de los consejeros, funcionará con tres miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría. - - - - -

- - - Las actas del consejo serán firmadas por todos los asistentes y el Secretario autorizará las copias de dichas actas. - - - - -

- - - El Presidente será el ejecutor de los acuerdos del Consejo, cuando este no designe un ejecutor especial. - - - - -

- - - El Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración según el caso, durarán en el desempeño de sus funciones por el tiempo que se determinen en sus nombramientos, podrán ser reelectos pero continuarán en funciones hasta que tome posesión quien o quienes los substituyan.- - - - -

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Administrador General Único, o en su caso el Presidente electo del Consejo de Administración, será representante legal de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas y para expedir, aceptar, avalar, endosar o de cualquier otra forma, suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil



Coahuila
Toreón



Notaria: 44
Folio: 01175

quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos los artículos (3008) tres mil ocho y (3046) tres mil cuarenta y seis, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y los que sean concordantes en los demás Estados de la República, gozando además de las facultades a que se refiere el artículo noventa y siete del Código Federal de Procedimientos Civiles y del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a cualquier ley y para cualquier efecto requieran poder o cláusula especial que se tiene aquí por formalmente implícitos como si literalmente se insertasen.-----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De una manera simplemente enunciativa y no restrictiva, se señala que el Administrador General Único o el Consejo de Administración, según el sistema de administración que se adopte, se le conferirán las siguientes facultades:-----

- - - **a).- Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos que señala el primer párrafo del artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y mismo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil vigente en el Distrito Federal, incluyendo las facultades a que se refiere el artículo (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código civil vigente en el Distrito Federal, y los demás artículos que sean concordantes en los lugares en donde se ejercite este poder.-----

- - - **b).- Representar a la sociedad** ante toda clase de personas físicas o morales y autoridades, sean estas judiciales, administrativas o del trabajo, Estatales, Federales o Municipales, para apersonarse en juicios y procesos y en ellos se intenten acciones, opongan excepciones, ofrecer pruebas, tachar testigos, articular

Cotejado

y absolver posiciones, interponer recursos, promover y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para transigir en árbitros, aceptar daciones en pago, solicitar y recibir adjudicación de bienes en favor de la parte otorgante de este mandato, así como para formular querellas o denuncias de carácter criminal y para coadyuvar con la autoridad a quien corresponda el ejercicio de la acción penal, pudiendo asimismo otorgar el perdón en los casos en que este proceda y para formular reclamación en juicios o incidentes sobre la reparación del daño.- -

- - - **c).- Poder General para Actos de Administración**, en los términos del párrafo segundo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y mismo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil vigente en el Distrito Federal y los demás artículos que sean concordantes en los demás Estados de la República en donde se ejercite este poder.- - - - -

- - - **d).- Poder General para Actos de Dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y mismo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y los demás artículos que sean concordantes en las demás entidades federativas donde se ejercite este poder.- - - - -

- - - **e).- Otorgar garantías reales y personales de cualquier tipo**, con afectación a los bienes de la sociedad, pero siempre en los negocios que sean propios de ella.- - - - -

- - - **f).- Expedir, aceptar, avalar, endosar**, y en cualquier otra forma suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito y realizar operaciones de esta índole, en nombre de la sociedad, en los términos más amplios que señala el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.- - - - -

- - - **g).- En general llevar a cabo todos los actos, operaciones y negocios**, así



Coahuila
Torreón



Notaria: 44
Folio: 01176

como celebrar todos los contratos y convenios que considere necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de los objetos sociales o para el mayor incremento y firmeza del patrimonio social.- - - - -

- - - **h).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias** y ejecutar las resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales de Accionistas sean estas Ordinarias o Extraordinarias.- - - - -

- - - **i).- En lo administrativo,** el representante tendrá además facultades para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionados en el artículo 523, de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten a la empresa, a los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante, en los términos del artículo 11, de la Ley Federal del Trabajo, que determina: ""Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes de el patrón, y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"".- - - - -

- - - Consecuentemente, el representante podrá ejercitar tales facultades administrativas en una forma amplia y resolver cualquier problema que se presente en los aspectos antes mencionados, sin limitación alguna, por ser el encargado de las relaciones obrero patronales, teniendo el carácter de representante de la mandante, en los términos de los artículos 11, 692, fracción II, y 876, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional

Cotejado

para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), pudiendo comparecer a las audiencias de conciliación, conciliación y arbitraje federal y local, y contarán dentro de el ámbito de las facultades administrativas que se le confieren, el poder resolver en forma inmediata las cuestiones que le planteen ya sea en forma general, especial o particular, en el entendido de que dichas facultades las ejercerá sin limitación alguna, aún en las que requiera cláusula especial.-----

- - - **j).- Designar apoderados generales o especiales de la sociedad,** que podrán ser personas extrañas a la sociedad, confiriéndoles poderes generales o especiales que se consideren convenientes, pudiendo remover los libremente y revocar los poderes que les hayan conferido.-----

- - - Las facultades antes señaladas podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Asamblea General de Accionistas, el Administrador General Único o en su caso el Consejo de Administración, podrá nombrar gerentes, subgerentes, directores, apoderados, empleados, factores o dependientes, fijándoles en sus respectivos nombramientos, las facultades que podrán desempeñar.-----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Administrador General Único, el Consejo de Administración, el Director General, el Gerente General, los apoderados y en general, cualquier otro funcionario, no podrán otorgar fianzas, avales, ni garantías de ninguna especie, para asuntos ajenos a esta sociedad, salvo autorización específica de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** No es necesario que los consejeros del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador General Único de la Sociedad, el Director General y los Gerentes, caucionen y garanticen el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas determine lo contrario.-----



Coahuila
Torreón



Notaria: 44
Folio: 01177

----- **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, según determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y no será necesario que éstos garanticen o caucionen el desempeño de su cargo, y durarán en funciones por el tiempo que les fije la Asamblea, pudiendo ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que tome posesión quien o quienes los substituyan, tendrán las facultades, atribuciones, intervención y obligaciones que a los de su clase señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la sociedad, y sus decisiones legalmente tomadas obligan a los Accionistas, aún a los ausentes, disidentes o incapaces, salvo los casos de excepción que señala el artículo (201) doscientos uno, de la Ley de Sociedades Mercantiles. -----

- - - Presidirá las Asambleas de Accionistas, según el caso, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, actuará como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración, si este funcionare, a falta o por ausencia de los funcionarios mencionados, los asambleístas designarán quienes funjan como Presidente y Secretario de la asamblea, la cual designará también uno o más escrutadores.-----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Para la legal celebración de Asamblea General de Accionistas, y válidas de los acuerdos que se tomen, deberán llenarse los siguientes requisitos: -----

- - - **a).- QUÓRUM.-** En asambleas reunidas a virtud de Primera Convocatoria, se requiera la Asamblea mínima de: -----

- - - 1.- Sesenta por ciento del Capital Social en las Asambleas Ordinarias. -----

Cotejado

- - - 2.- Setenta y cinco por ciento del capital Social, para las Asambleas Extraordinarias, -----

- - - **b).**- En Asambleas reunidas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requiere el quórum mínimo de: -----

- - - 1.- En Asambleas Ordinarias se considerará legalmente instalada sea cual fuere el número de acciones en ella representadas.-----

- - - 2.- En Asambleas Extraordinarias, se requiere siempre la representación de las tres cuartas partes del capital social, para que sea considerada legalmente instalada. -----

- - - **c).**- **VOTACIÓN.**- En todas las asambleas, cada acción da derecho a un voto y para que los acuerdos sean válidos, se requiere que los acuerdos sean tomados por la siguiente votación:-----

- - - 1.- En Asambleas Ordinarias por el 51% de votos favorables del total de las acciones que se encuentren representadas en Asamblea, sea en primera o segunda convocatoria.-----

- - - 2.- En Asamblea General Extraordinaria para que los acuerdos tomados sean válidos, siempre deberá tomarse por el 75% de votos favorables del total de las acciones que se encuentren representadas en primera o segunda convocatoria.-----

- - - **d).**- **REPRESENTACIÓN.**- En cualquier clase de asambleas, los accionistas podrán hacerse representar por apoderados acreditados con simple carta poder debidamente firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público. -----

- - - No podrán ser apoderados los consejeros, el Administrador General Único ni los comisarios. -----

- - - Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán de presentar sus acciones antes de la celebración de las mismas o en su defecto depositarlas en cualquiera de las Instituciones de crédito que al efecto indique la convocatoria;

Coahuila
ToreonNotaria: 44
Folio: 01178

- 17 -

cuando el depósito se haga en Instituciones de crédito, la Institución que reciba el depósito expedirá el certificado relativo y notificará por carta o telegráficamente a la sociedad, la constitución de ese depósito, el nombre del depositante y el de la persona al que éste le haya conferido poder para comparecer en su nombre y representación a la o las asambleas.-----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Deberán tratarse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los asuntos que enumera el artículo 181, ciento ochenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en Asamblea General Extraordinaria los que enumera el artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán para tratar cualquier otro asunto que no este contemplado en el artículo 182 ciento ochenta y dos, del ordenamiento legal al que se ha hecho mención, cuando para ello fueren convocadas, forzosamente se celebrará Asamblea Ordinaria dentro de los cuatro primeros meses de cada año para resolver los asuntos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio social de la sociedad.-----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas sean Ordinarias o Extraordinarias, será hecha y firmada por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador General Único y a falta de estos por el Comisario, contendrá la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, como la Orden del Día de los puntos a tratar, será publicada en cualquiera de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada por la reunión. Sin embargo, no será necesaria la

Cotejado

convocatoria previa, para que se considere legalmente instalada una Asamblea y válidos los acuerdos, si en la misma se encuentra representada la totalidad de las acciones que integran el capital social existente, de acuerdo con lo autorizado en la parte final del artículo 188 ciento ochenta y ocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que en este caso se considerará válida la Asamblea como los acuerdos que en ella se tomen.-----

--- Los accionistas podrán hacer dicha convocatoria en los casos a que se refiere el artículo 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- En todo lo que esta sección sea omisa, regirá para las Asambleas lo dispuesto y aplicable de la sección Sexta del Capítulo Quinto, de la Ley de Sociedades Mercantiles.-----

----- **EJERCICIOS SOCIALES** -----

----- **BALANCE, UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Mientras la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no tomare acuerdo diverso, los ejercicios sociales serán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primero que se contendrá de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de Diciembre del presente año, y el último que se correrá hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de esta sociedad, o al de su prórroga.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminar cada ejercicio social, se practicará un balance general de los negocios sociales, con sujeción a los requisitos y a la intervención del Comisario a que se refieren los artículos del 170 al 177, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las utilidades líquidas que resultaren del balance deducido, los gastos generales, entre los que se comprenden pago de honorarios a consejeros, o Administrador General Único en su caso y



Coahuila
de Zaragoza



Notaria: 44
Folio: 01179

Comisario, se aplicarán como sigue: -----

- - - a).- Se separará un cinco por ciento cuando menos, para formar o en su caso reconstruir el fondo legal de reserva, hasta que alcance por lo menos, el veinte por ciento del capital social existente.-----

- - - b).- Si lo estimare conveniente la Asamblea, se apartarán las cantidades que se acuerden para la integración de fondo de previsión, de reinversión o de cualquiera otra índole.-----

- - - c).- Igualmente, si la Asamblea lo aprobare, se tomará una cantidad para compensar a funcionarios de la sociedad.-----

- - - d).- El remanente, si lo hubiere, se distribuirá por partes iguales entre todas las acciones.-----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las pérdidas si las hubiere, serán cubiertas en primer lugar y en cuanto baste o en cuanto alcance, con el fondo de previsión; en segundo lugar y también en cuanto baste o cuanto alcance, con el fondo legal de reserva, si lo hubiere alguno o los dos fondos citados, o en lo que estos no alcanzaren, las pérdidas se derramarán entre todas las acciones por partes iguales, pero sólo hasta el monto de su valor nominal.-----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

- - - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Serán causa de disolución de la Sociedad:-----

- - - a).- El acuerdo de los accionistas tomado por el voto mínimo en tal sentido del setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el capital social existente en esa época.-----

- - - b).- La pérdida de las dos terceras partes del capital social existente.-----

- - - c).- La imposibilidad de seguir desarrollando los objetos sociales que la Asamblea estime como principales.-----

- - - d).- La quiebra de la sociedad legalmente declarada.-----

Cotejado

- - - Las causas enumeradas en los incisos b) y c), no lo serán si pudiere suplirse la pérdida en tal forma que no alcance a las mencionadas dos terceras partes del capital social o que se substituyan los considerados objetos principales, por otros.-----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Al disolverse la sociedad, o al terminarse el plazo de su vigencia o su prórroga, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, y si no lo hiciere, serán designados por un juez competente del domicilio de la sociedad, a petición de cualquier accionista.-----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Los liquidadores llevarán a cabo la liquidación, sujetándose a las bases que establecen los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las especiales que les fije la Asamblea o el juez que los nombre.-----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Los artículos antes mencionados componen el Estatuto Social de la Sociedad Mercantil denominada **"AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** y sobre ellos deberá regirse la sociedad y sus accionistas, y en todo lo no previsto en los mismos se aplicará en forma supletoria la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **T R A N S I T O R I A S** -----

- - - **PRIMERA.**- Se hace constar que el capital fijo de la sociedad asciende a la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** documentado por **150 (ciento cincuenta)** acciones nominativas cada una con valor de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** quedó suscrito y pagado íntegramente en este acto en efectivo, por los accionistas de la sociedad en la forma que a continuación se indica:-----

- - - **VALMUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**



Notaria: 44
Folio: 01180

- 21 -

por conducto de su Administrador Único suscribe y paga en efectivo 148 (ciento cuarenta y ocho) acciones con un valor total de \$148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

- - - Licenciado **GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS**, suscribe y paga en efectivo 1 (una) acción con un valor total de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

- - - **CECILIA MARROQUÍN LAVÍN**, suscribe y paga en efectivo 1 (una) acción con un valor total de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

- - - Haciendo constar los accionistas constituyentes bajo su personal responsabilidad, que el importe de las acciones suscritas por ellos, obra ya en la caja de la sociedad.-----

- - - **SEGUNDA.-** Los accionistas de esta Sociedad, señor Licenciado **GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS**, señora **CECILIA MARROQUÍN LAVÍN**, y la Sociedad Mercantil denominada **VALMUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su representación legal antes indicada., consideran la reunión para la firma de esta escritura, también como su Primera Asamblea Ordinaria de Accionistas y toman por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos:-----

- - - **I.-** Mientras no se tome otro acuerdo en otra Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la sociedad será administrada y representada a través de un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

- - - **II.-** Se designan como integrantes del primer **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la Sociedad denominada **"AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a las personas que a continuación se indican, que desempeñarán el cargo que a un lado de su nombre se precisa: -----

Cotejado

----- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** -----

--- **PRESIDENTE** LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS -----

--- **VICE-PRESIDENTE** CECILIA MARROQUÍN LAVÍN -----

--- **SECRETARIO** LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA MARROQUÍN --

--- El Consejo de Administración designado, será el Representante Legal de la Sociedad y Apoderado General, ejecutor de los acuerdos de las Asambleas y llevará el uso de la firma social con todas las facultades y poderes a que se refieren los artículos (145) ciento cuarenta y cinco, (146) ciento cuarenta y seis, (148) ciento cuarenta y ocho, (149) ciento cuarenta y nueve y (150) ciento cincuenta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole además las facultades y poderes que se precisan en los artículos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, del Estatuto Social de esta Sociedad; los cuales se tienen aquí nuevamente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición. -----

--- **III.-** Se designa como **DIRECTOR GENERAL** de la Sociedad Mercantil denominada **“AUTOMOTORES DE LA LAGUNA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** al señor **Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS,** quien será el Representante Legal de la Sociedad y Apoderado General, ejecutor de los acuerdos de las Asambleas y llevará el uso de la firma social con todas las facultades y poderes a que se refieren los artículos (145) ciento cuarenta y cinco, (146) ciento cuarenta y seis, (148) ciento cuarenta y ocho, (149) ciento cuarenta y nueve y (150) ciento cincuenta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole además las facultades y poderes que se precisan en los artículos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, del Estatuto Social de esta Sociedad; los cuales se tienen aquí nuevamente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición. -----



Coahuila
Torreón



Notaria: 44
Folio: 01181

- 23 -

- - - IV.- Se hace constar que los integrantes del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y el **DIRECTOR GENERAL** de la Sociedad designados, aceptaron los cargos que les fueron conferidos, protestaron su fiel y legal desempeño y entraron de inmediato en funciones. -----

- - - V.- Se designó como **COMISARIO PROPIETARIO** de la Sociedad Mercantil denominada **"AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al señor **C.P. FEDERICO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, a quien se le confieren las facultades a que se refiere el artículo Décimo Séptimo del Estatuto Social de la sociedad y demás que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, haciendo constar los accionistas constituyentes que el Comisario aceptó el cargo conferido protesto su fiel y legal desempeño entrando en funciones de inmediato. -----

- - - VI.- El señor **Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS**, en su carácter de **Presidente del Consejo de Administración** de la Sociedad, hace constar que ha recibido y obran ya en la caja de la Sociedad, el importe de las acciones suscritas por los socios accionistas, mismas que tienen todas el carácter de liberadas.-----

----- **CAPÍTULO DE GENERALES** -----

- Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes me expresaron por generales:

--- **Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de la ciudad de Torreón, Coahuila, donde nació el día (19) diecinueve de Diciembre de (1952) mil novecientos cincuenta y dos, con domicilio en Boulevard Independencia número (1000) mil Oriente, de esta ciudad, Licenciado en Administración de Empresas, con Registro Federal de Contribuyentes número MUTG-521219-1C-2.-----

--- **CECILIA MARROQUÍN LAVÍN**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de la ciudad de Torreón, Coahuila, donde nació el día

Cotejado

(04) cuatro de Enero de (1957) mil novecientos cincuenta y siete, con domicilio en Boulevard Independencia número (1000) mil Oriente, de esta ciudad, Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes MALC-570104-AR2. - - -

- - - Licenciado **GUILLERMO ALFREDO MURRA MARROQUÍN**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de la ciudad de Torreón, Coahuila, donde nació el día (25) veinticinco de Septiembre de (1978) mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en Boulevard Independencia número (1000) mil Oriente, de esta ciudad, Licenciado en Administración de Empresas, con Registro Federal de Contribuyentes MUMG-780925-TA5. - - - - -

- - - - - **P E R S O N A L I D A D** - - - - -

- - - En este acto, el señor Licenciado **GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS**, acredita la legal existencia de su representada y el carácter con el que interviene y sus facultades, con los siguientes documentos:- - - - -

- - - **a).- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** Con el primer testimonio de la Escritura Pública número Setecientos noventa y tres, Libro Vigésimo Cuarto, pasada en esta ciudad, el día (2) dos de Noviembre de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Titular de la Notaría Pública número (6) seis, Licenciado Tomás Matías Román Mier, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en los Libros del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, bajo la Partida 4900, Folio 208, Libro 3, Tomo 9-A, Sección Comercio, con fecha 14 de Diciembre de 1998, documento que doy fe de tener a la vista en original y de él a continuación transcribo lo siguiente:- - - - -

- - - "....."..... Que han convenido en constituir mediante el otorgamiento de la presente escritura pública, una Sociedad denominada **VALMUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a los Estatutos y Cláusulas que se consignan después del siguiente:- Los comparecientes constituyen



Coahuila
Torreón



Notaria: 44
Folio: 01182

- 25 -

una Sociedad Anónima de Capital Variable, mercantil, mexicana, sujeta a las leyes del país, y a los siguientes: **E S T A T U T O S. CLAUSULA PRIMERA DENOMINACION.** La denominación de la sociedad es **VALMUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuando se use este nombre podrá ser abreviado de la siguiente manera: **VALMUR, S.A. DE C.V.- CLAUSULA SEGUNDA. DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Torreón, Coahuila, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- **CLAUSULA TERCERA. OBJETO DE LA SOCIEDAD.** La sociedad tendrá por objeto: 1. Adquirir y disponer, en cualquier forma, de toda clase de acciones y participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, fueren nacionales o extranjeras..... **CLAUSULA CUARTA. DURACION DE LA SOCIEDAD.** La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.- **CLAUSULA QUINTA. DEL CAPITAL Y DE LAS SERIES DE ACCIONES.** 1.- El capital social es variable y estará formado por: Un capital mínimo inicial de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 5,000 (cinco mil) acciones nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.- El capital social que exceda del mínimo será ilimitado y estará representado por acciones nominativas, con valor nominal de 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. 2.- Las series de acciones que representen el capital social, serán determinadas por las Asambleas Generales.-..... **CLAUSULA DECIMA. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-** 1.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y 3 (tres) Vocales propietarios, que podrán ser o

Cotejado

no accionistas. Cuando así lo acuerde la Asamblea se podrán nombrar los consejeros suplentes respectivos. Estas personas actuarán por un término que no excederá de 2 (dos) años, pero en todo caso continuarán válidamente en sus funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos.- 2.- Las personas que integran el Consejo de Administración podrán ser reelectas y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- 3.- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente, asistido del Secretario de dicho consejo.- 4.- En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente, asistido del Secretario.- 5.- En caso de ausencia del Secretario, actuará como tal el Vicepresidente.- 6.- Cuando a una sesión de Consejo asista el Presidente, y se encuentren ausentes el Secretario y el Vicepresidente, el Secretario será substituido por el consejero propietario que le siga según el orden sus nombramientos.- 7.- A falta de alguno de los miembros del Consejo de Administración, bien sea por revocación, muerte, impedimento u otra causa, se observará lo dispuesto en estos estatutos y/o el artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- 8.- El Consejo de Administración será en primer término el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente, los siguientes poderes, facultades y obligaciones:- 1).- Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, incluyéndose las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento civil..... **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA DE EXTRANJERIA.** ""Ninguna persona



Coahuila
Torreón



Notaria: 44
Folio: 01183

extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una a más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual a valor de la participación cancelada".....

ARTICULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.- El capital mínimo inicial de la sociedad es de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y estará representado por 5,000 (CINCO MIL) acciones nominativas, con valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, el cual está totalmente suscrito y pagado por los otorgantes en la forma siguiente:.....**SEGUNDO.-** Los otorgantes constituidos en Asamblea General, y como únicos accionistas de la sociedad, toman los siguientes acuerdos: a).- Nombran el Primer Consejo de Administración que funcionará por los dos primeros ejercicios sociales, el cual queda integrado en la forma siguiente: PRESIDENTE DON JUAN MURRA MARCOS. VICEPRESIDENTE LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS.- SECRETARIO C.P. JUAN LUIS CONTRERAS PALACIOS.- PRIMER VOCAL LIC. ALBERTO MURRA EAGER.- SEGUNDO VOCAL LIC. JESUS GERARDO AVILA DUGAY.- TERCER VOCAL C.P. CARLOS CHAIREZ MARTINEZ.- Los consejeros nombrados en este acto aceptan su nombramiento, y protestan el fiel y legal desempeño de su cargo Hoy día 2 (dos) de Noviembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en que se cumplieron los requisitos de ley por los comparecientes, autorizo definitivamente este instrumento.- DOY FE.- LIC. TOMAS MATIAS ROMAN MIER. NOTARIO PUBLICO NUMERO 6.- ROMAN M.- Rúbrica y sello de Autorizar del Notario.-.....""-----

Cotejado

- - - Yo el Notario doy fe de que dentro del cuerpo del instrumento antes relacionado, obra debidamente transcrito el permiso que expidió la Secretaría de Relaciones Exteriores para la Constitución de esa sociedad, al cual le correspondió el número 067904, Expediente 09/40496/88, Folio 92884, y doy fe de que la anterior transcripción concuerda fiel y correctamente con el documento de donde fue tomada el cual previo cotejo devuelvo a su presentante por requerirlo para otros usos.-----

- - - **b).- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y SUS**

FACULTADES: Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 118 (ciento dieciocho), pasada en esta ciudad, el día 02 (dos) de Marzo de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 12 (doce), Licenciado Carlos Gómez Hernández, el cual quedó debidamente inscrito en los Libros del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, bajo la partida número 467, Folio 170, Libro 3, Tomo 17-A, Sección Comercio, el día 26 de Agosto de 1996, documento que doy fe de tener a la vista en original, y de él a continuación transcribo lo siguiente:-----

- - - "".....M A N I F E S T O: Que en su carácter de Administrador Unico de la sociedad denominada **VALMUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, viene a solicitar los servicios del suscrito notario, a fin de protocolizar el acta de Asamblea General Extraordinaria de la misma, la cual me presenta en (8) ocho fojas útiles debidamente firmadas, las cuales transcribo a continuación y a la letra como sigue:- """" En la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 10:00 horas del Martes 5 de Marzo de 1996, se reunieron los accionistas de VALMUR, S.A. DE C.V. ubicado en Blvd. Independencia N° 1000 Ote., los accionistas de la expresada razón social así como el señor C.P. GABRIEL CENICEROS VAZQUEZ, Comisario de la sociedad a fin de celebrar

Notaria: 44
Folio: 01184

- 29 -

una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a la que fueron convocados personalmente por el Presidente del Consejo de Administración el señor DON JUAN MURRA MARCOS. Atento a lo ordenado por el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea fue presidida por el Presidente del Consejo de Administración, señor DON JUAN MURRA MARCOS, fungiendo como Secretario la C.P. VERONICA DIAZ DE ARELLANO.- A continuación, el Presidente designó como escrutadores a los señores LIC. RICARDO JUAN MURRA TALAMAS e ING. JAIME MURRA TALAMAS, quienes aceptaron el cargo y en el desempeño de su cometido, certificaron que en el acto se encuentran representadas 7,505,000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL) acciones nominativas con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una que constituyen el 100% del capital social suscrito y exhibido de la sociedad distribuidas en la forma que a continuación se detalla:..... ORDEN DEL DIA: PRIMERO: SEGUNDO: Remoción del Consejo de Administración y nombramiento de un Administrador Unico que cuente con todos los poderes suficientes para representar a la sociedad..... En relación al Segundo punto de la Orden del día, el Presidente del Consejo de Administración señor DON JUAN MURRA MARCOS propone que se nombre al LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS como Administrador Unico de esta sociedad, y de esta manera disolver el Consejo de Administración por ser conveniente a los intereses de la sociedad.- El Presidente del Consejo de Administración expuso que para poder llevar a cabo dicho nombramiento, es necesario que se le otorguen al LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS los poderes que el Acta Constitutiva concede al Consejo de Administración, los cuales se establecen en la Cláusula Décima, punto 8.- La Asamblea delibero la propuesta del Presidente y se expusieron diversas opiniones sobre como se beneficia a la sociedad, y se acordó por

Cotejado

unanimidad de votos aprobar el nombramiento del LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS como Administrador Unico y otorgarle los poderes que se establecen en el Acta Constitutiva en la cláusula Décima, punto 8.-..... C L A U S U L A S.- P R I M E R A.- Ha quedado protocolizada para todos los efectos legales correspondientes, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **VALMUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha (5) cinco de Marzo de (1996) mil novecientos noventa y seis.- S E G U N D A: Ha quedado debidamente aceptada la remoción del Consejo de Administración y nombra-miento de un Administrador Unico habiendo recaído dicho nombra-miento en la persona del señor LICENCIADO GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMAS, a quien se le otorgan las facultades estipuladas en la cláusula Décima de la Escritura Constitutiva AUTORIZACION.- Con esta fecha 2 de Marzo de 1996, autorizo definitivamente la presente escritura en la ciudad de Torreón, Coahuila ""

- - - Doy fe de que la anterior transcripción concuerda fiel y correctamente con el documento de donde fue tomada el cual previo cotejo devuelvo a su presentante por requerirlo para otros usos.-----

- - **CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LOS COMPARECIENTES** -

- - - Que solicité a los comparecientes, su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como las Cédulas correspondientes, proporcionándome éstas los señores Licenciados **GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS** y señora **CECILIA MARROQUÍN LAVÍN**, documentos que doy fe de tener a la vista en original y dejo agregados al apéndice de este Protocolo, copias certificadas de las Cédulas de Identificación Fiscal de las personas citadas anteriormente.-----

----- **YO EL NOTARIO AUTORIZANTE, C E R T I F I C O:** -----

- - - **a).**- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento y tienen a mi



Coahuila
Torreón



Notaria: 44
Folio: 01185

juicio capacidad legal toda vez que no observé en ellos ningún signo de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, y que ellos obraron de su libre y espontánea voluntad, sin coacción ni violencia.- -

- - - **b).**- Que estando enterado de las penas en que incurren las personas que falsamente declaran, bajo protesta de decir verdad manifiesta el señor **Licenciado GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS**, que las facultades con las que interviene en este acto, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.- - - - -

- - - **d).**- Que instruí a los comparecientes sobre el deber que tienen de inscribir en los Libros del Registro Público de la Propiedad que corresponda, el Primer Testimonio que de esta escritura se expida.- - - - -

- - - **e).**- Que personalmente di lectura a los comparecientes del contenido de este instrumento, habiéndoles explicado su valor y alcance legal del mismo, con lo cual se manifestaron conformes y firmaron por Ante Mi, para debida constancia.- DOY FE.- - - - -

- - - **LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS.- FIRMA.- CECILIA MARROQUÍN LAVÍN.- FIRMA.- VALMUR, S.A. DE C.V. ADMINISTRADOR ÚNICO: LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA TALAMÁS.- FIRMA.- LIC. GUILLERMO ALFREDO MURRA MARROQUÍN.- FIRMA.- PASÓ ANTE MÍ: HOY DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2002.- LIC. FERNANDO ANTONIO CÁRDENAS GONZÁLEZ. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 44. - FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO. - - - - -**

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

- - - - Hoy día (17) diecisiete del mes de Octubre del año (2002) dos mil dos, fecha en que autorizo definitivamente con mi firma y sello esta escritura, en la ciudad de Torreón, Distrito de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, México, DOY FE.- **LIC. FERNANDO ANTONIO CÁRDENAS GONZÁLEZ. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 44. FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL**

Cotejado

13100
02
02
Amoroso

18
acta de
acta de

22
10

Folio Mercantil
1266
1267
1268

NOTARIO-----

~~II~~ - TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 3008 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO DE COAHUILA.-----

--- ""En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto como relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen""-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO.** SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO. VA EN (32) TREINTA Y DOS PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY. SE AUTORIZA Y EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"AUTOMOTORES DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MÉXICO, SIENDO LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2002) DOS MIL DOS.- SE ANOTÓ SU SACA.- DOY FE.-----

LIC. FERNANDO ANTONIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 44



Notaria: 44
Folio: 01186